



PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE ESTÍMULOS AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Diciembre 2022.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



I. DEFINICIONES

Artículo 1.- Se entiende por:

1.1.- CALIDAD: aquellas características que satisfacen las expectativas de quienes solicitan o encomiendan la realización de determinada función y/o actividad.

1.2.- DIRECCIÓN: la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.3.- EFICIENCIA: capacidad de desempeñar una tarea mediante el aprovechamiento racional y óptimo de recursos en el menor tiempo posible.

1.4.- ESTÍMULO: aquellos conceptos como incentivos, reconocimientos o similares a éstos, que se paga de forma adicional, a personal del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, como parte del reconocimiento por un desempeño ético, íntegro, honesto, eficiente y oportuno, así como por sus servicios relevantes y que no forma parte del sueldo ni de las prestaciones laborales.

1.5.- LEY ORGÁNICA: la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.6.- OTROS ESTÍMULOS: bonos por productividad, trabajo sobresaliente o ayudas económicas, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, serán autorizados por el Pleno con el acta correspondiente y que no forman parte del sueldo ni de las prestaciones laborales.

1.7.- PERSONAL: conjunto de personas, mujeres y hombres, que prestan sus servicios o desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza a favor del Tribunal Electoral.

1.8.- PLENO: el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.9.- PRESIDENCIA: presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la cual estará representada por una Magistrada o Magistrado Electoral por un periodo de 2 años, de acuerdo a lo que estable la Ley Orgánica.

1.10.- PRESUPUESTO DE EGRESOS: la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche vigente.

1.11.- SERVIDORES PÚBLICOS: mujeres y hombres que desempeñen un empleo, cargo o comisión en cualquier institución pública de gobierno municipal, estatal o federal, incluyendo organismos autónomos en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

1.12.- TRIBUNAL ELECTORAL: el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



II. OBJETIVO

Artículo 2.- Con la finalidad de agilizar procesos administrativos, es necesario emitir instrucciones respecto de los parámetros y/o criterios a seguir en la ejecución del gasto público autorizado a través del presupuesto de egresos y de acuerdo a la autonomía de gestión con la que cuenta el Tribunal Electoral como organismo autónomo, a fin de concretar el pago de aquellos estímulos, pudiendo ser autorizados por la persona servidora pública que se encuentre en funciones en la presidencia y/o por el Pleno, estableciendo una guía para la Dirección de Administración y poder dar cumplimiento con lo acordado o autorizado.

Artículo 3.- Los estímulos proporcionados al funcionariado electoral, sirven como un incentivo para reconocer el destacado desempeño en determinadas actividades y/o funciones que les hayan sido encomendadas, motivándolos a realizar con mayor eficiencia y calidad el trabajo que se les asigne. De ninguna forma podrán efectuarse de manera uniforme a todo el personal.

III. COMPETENCIA

Artículo 4.- La magistratura que se encuentre en funciones en la Presidencia y/o el Pleno podrán otorgar estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño o por algún otro concepto similar, cuando los recursos provengan de economías y ahorros presupuestarios, conforme a las disposiciones aplicables. Pudiendo ser merecedores de dichos estímulos, todo el personal que labore en el Tribunal Electoral, o que desempeñe en especial determinada actividad o función encomendada por su superior jerárquico, ya que es de suma importancia reconocer y estimular el trabajo realizado de forma óptima y con calidad.

Artículo 5.- Son responsables de la aplicación de este procedimiento, la Dirección de Administración, la Presidencia y el Pleno del Tribunal Electoral. Los recursos económicos para



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



la aplicación de estímulos otorgados por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño o por algún otro concepto similar para el personal que lo amerite, serán tomados de aquellos ahorros en el presupuesto de egresos autorizado y ejercido de acuerdo a la autonomía de gestión que tiene conferido este organismo jurisdiccional, bajo el concepto de estímulo, el cual se encuentra plasmado dentro del Anexo denominado: Prestaciones, dentro del presupuesto de egresos.

IV. DESCRIPCIÓN

Artículo 6.- Cabe señalar que los estímulos no forman parte del salario que puedan percibir de acuerdo al nivel o cargo que desempeñen, sino es un accesorio adicional que no siempre será otorgado. Para proporcionar estímulos al personal del Tribunal Electoral, el superior jerárquico tomará en consideración criterios que valoren el desempeño, la eficiencia y la eficacia demostrados en el cumplimiento de las funciones y/o actividades encomendadas por su superior, con el fin de reconocer y motivar el esfuerzo y dedicación de las empleadas y los empleados. Debiendo ser autorizados previamente por la persona que se encuentre en funciones de la Presidencia o por el Pleno del Tribunal Electoral.

Artículo 7.- Los criterios específicos varían según la función, comisión y/o actividad encomendada, pero que incluyen el cumplimiento de lo solicitado y/o acordado entre el servidor público de que se trate y su jefe inmediato bajo las condiciones específicas con las que fuera dada la instrucción para llevarlo a cabo. El otorgamiento de los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño a que se refiere este artículo, se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a las reservas económicas que durante la ejecución del presupuesto autorizado con autonomía de gestión, el Tribunal Electoral tenga ahorrado.

Artículo 8.- En el caso de los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño o por algún otro concepto similar, su otorgamiento será selectivo y no uniforme para el personal que la Presidencia y/o el Pleno consideren que lo amerite, tomando en consideración las



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



retenciones de impuestos vigentes que establezca la legislación aplicable para el ejercicio de que se trate; la persona que se encuentre ejerciendo las funciones de la presidencia o el Pleno deberán tomar en consideración los resultados obtenidos en las tareas o funciones específicas asignadas, la forma en la que su realización impacta en la contribución para mejorar la toma de decisiones y/o la resolución de los procedimientos jurisdiccionales y operativos con eficiencia, profesionalismo, integridad, ética y responsabilidad, así como la capacitación continua del personal.

Artículo 9.- Los estímulos no forman parte del sueldo asignado y no constituyen un ingreso fijo, regular y permanente y, serán gravables en los términos de las disposiciones legales aplicables de la materia. Su pago no se determinará de manera uniforme y podrá ser de forma ocasional para aquellos servidores públicos seleccionados y autorizados, señalando a la Dirección de Administración el importe autorizado, siempre y cuando se cuente con la reserva económica y priorizando las necesidades propias que puedan surgir en el funcionamiento diario de este órgano jurisdiccional.

Artículo 10.- El monto a pagar por concepto de estímulos, de ninguna forma podrá efectuarse de manera uniforme a todo el personal, ya que su otorgamiento deberá ser selectivo, considerando para su desempeño individual la productividad, eficiencia y calidad en la función y/o tarea designada por parte del superior jerárquico quien le haya dado la instrucción o encomienda.

Artículo 11.- Las personas de servicio social o que se encuentren desempeñándose por honorarios, no podrán por ningún concepto percibir estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño o por algún otro concepto similar.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente documento en la página de Internet del Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SEGUNDO: Este procedimiento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Pleno.